

Señor Juez:

A su despacho el presente Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2022-00096 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 8 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Febrero Ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que mediante auto de fecha Julio 28 de 2022 se ordenó admitir el llamamiento en garantía que hiciera la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTAS S.A.S. a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., así como también se observa que vencido el plazo otorgado por el art. 66 CGP, la entidad que solicitó el llamamiento no efectuó las diligencias necesarias para surtir la notificación del llamado en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Declárese ineficaz el llamamiento en garantía realizado la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTAS S.A.S. a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00096 Verbal
Olr.